



20-

RESOLUCIÓN No. 003

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CENTRO DE ESTUDIOS
AGROAMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
"AGROUCUNDINAMARCA" "**

EL VICERRECTOR ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la que gozan las universidades, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el Consejo Académico mediante el Acuerdo No. 000006 del 08 de mayo del 2018 creo el Centro de Estudios Agroambientales de la Universidad de Cundinamarca "AGROUCUNDINAMARCA".

Que el anterior Acuerdo en su artículo 9° estableció que el Vicerrector Académico tiene la facultad de modificar, adecuar el reglamento de funcionamiento, según las necesidades del servicio.

Que es deber de la Vicerrectoría Académica propender por abrir espacios en los cuales la institución y la comunidad pueda desarrollar las funciones misionales de Formación y Aprendizaje, de Ciencia Tecnología e Innovación, e Interacción Universitaria mediante proyectos que sean productivos y aporten de manera importante a la región en la cual está ubicada la institución y ayude al cumplimiento de los objetivos propuestos por la Universidad de Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta la facultad dada a través del Acuerdo No 000006 del 8 de mayo de 2018, en su artículo 10°, delega al Vicerrector Académico para modificar, adecuar el reglamento de funcionamiento, según las necesidades del servicio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el **CENTRO DE ESTUDIOS AGROAMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "AGROUCUNDINAMARCA"–C.E.A.A-** constituido como una unidad de apropiación del conocimiento que cumple con funciones académicas para la producción agropecuaria, forestal y ambiental al servicio de la docencia, investigación, ciencia, tecnología e innovación, y la interacción universitaria.

CAPITULO I

MISIÓN, VISIÓN Y VALORES CORPORATIVOS

ARTÍCULO SEGUNDO: MISIÓN - Desarrollar sistemas de producción agropecuaria, forestal y ambiental sostenibles que integren las dimensiones económicas, social, cultural, ambiental y técnico productiva, a través de la investigación, la docencia y la



20-

RESOLUCIÓN No. 003

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CENTRO DE ESTUDIOS AGROAMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "AGROUCUNDINAMARCA" "

interacción universitaria para contribuir al avance de la ciencia, la tecnología y al mejoramiento de la calidad de vida en la zona centro de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: VISIÓN- Ser unidades dinamizadoras del trabajo corporativo y participativo que bajo los criterios de eficiencia y eficacia propenderá por el fortalecimiento y el desarrollo productivo integral regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO CUARTO: VALORES CORPORATIVOS – Los valores corporativos que enmarcan los Centros de Estudios Agroambientales son los siguientes:

- Desarrollo de la autonomía en un marco honestidad, libertad, responsabilidad y compromiso.
- Ejercicio democrático y participativo del saber.
- Promoción y ejercicio de la excelencia.
- Respeto y tolerancia por las diferencias.

CAPITULO II

DEL COMITÉ CENTROS DE ESTUDIOS AGROAMBIENTALES

ARTÍCULO QUINTO: Crear el Comité de Asesoría, Planeación Control-CAPC, el cual será el responsable de la dirección de los centros, de acuerdo con los objetivos de estos y estará conformado por:

- El Vicerrector Académico (Presidente)
- El Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias
- El Director Científico de los Centros (Secretaría Técnica)
- El Director de la Oficina de Investigaciones
- El Representante de los administradores de cada C.E.A.A.

PARÁGRAFO 1: El Comité del Centro de Estudios Agroambientales – C.E.A.A- de la Universidad de Cundinamarca se reunirá de manera ordinaria cada dos (02) meses, previa convocatoria hecha por su secretario y extraordinariamente cuando lo requiera por necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2. La primera reunión del año del CAPC-CEAA debe realizarse a más tardar dentro de la segunda semana del mes de febrero.

ARTÍCULO SEXTO: Serán funciones del Comité del Centro de Estudios Agroambientales C.E.A.A de la Universidad de Cundinamarca:

1. Estudiar la adopción del plan de acción de los Centros de Estudios Agroambientales de la Universidad de Cundinamarca de acuerdo con el plan estratégico, plan rectoral, la misión y visión de la universidad, y los objetivos



20-

RESOLUCIÓN No. 003

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CENTRO DE ESTUDIOS AGROAMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "AGROUCUNDINAMARCA" "

propuestos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, presentado por los Administradores de los C.E.A.A a la secretaría técnica del comité.

2. Estudiar y adoptar el Plan Operativo Anual de Inversiones a desarrollar en los C.E.A.A de la Universidad de Cundinamarca, presentado por los administradores de los mismos en el mes de noviembre de cada año. El Plan Operativo Anual Inversiones debe incluir los programas productivos y los proyectos académicos.
3. Viabilizar el presupuesto anual de ingresos y gastos necesarios para el normal funcionamiento del C.E.A.A presentado por el director científico.
4. Realizar seguimiento y evaluación, trimestralmente conforme a la planeación general de la universidad al desarrollo del Plan Operativo Anual de Inversiones.
5. Controlar periódicamente los ingresos percibidos por la venta de bienes. Los informes deben ser consolidados por la secretaría técnica del presente comité.
6. Estudiar y adoptar las propuestas de formación y aprendizaje, ciencia tecnología e innovación e interacción universitaria para desarrollar en los C.E.A.A sobre su viabilidad de acuerdo con la disponibilidad de recursos y la pertinencia misional.
7. Aprobar la contratación del personal idóneo para el desempeño de las diferentes labores para cada uno de los centros agroambientales de la Sede, Seccional y/o Extensiones propuesta por el director científico.
8. Estimular la interdisciplinariedad en el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.
9. Estudiar la viabilidad de convenios y/o estrategias de fortalecimiento interinstitucional en el marco de la internacionalización, propuestos por el director científico de los C.E.A.A.
10. Evaluar semestralmente la gestión de los administradores de los centros y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo con el objeto de determinar la idoneidad de aquellos en el ejercicio del cargo.
11. Expedir su propia reglamentación.



20-

RESOLUCIÓN No. 003

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CENTRO DE ESTUDIOS
AGROAMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
"AGROUCUNDINAMARCA" "**

12. Las demás que le asigne el Consejo de Académico.

CAPITULO III

**DEL DIRECTOR CIENTÍFICO DE LOS CENTROS AGROAMBIENTALES –
C.E.A.A**

ARTÍCULO SÉPTIMO: El perfil del director científico de los Centros de Estudios Agroambientales C.E.A.A será:

- Profesional en un área de Ciencias Agropecuarias, con experiencia docente.
- Postgrado en el área homologable por experiencia de dos (02) años específica.
- Experiencia en Investigación comprobada, producción y/o administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: El director científico de los C.E.A.A será seleccionado por la Vicerrectoría Académica, de los candidatos que cumplan con los requisitos y sean presentados por el Consejo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

ARTÍCULO NOVENO: Serán funciones del Director Científico de los C.E.A.A las siguientes:

- a- Ejecutar el presupuesto de los C.E.A.A conforme a las normas vigentes de la Universidad de Cundinamarca.
- b- Presentar el Plan de Ordenamiento Físico de los recursos de los C.E.A.A conforme a las normas vigentes.
- c- Dirigir, coordinar y supervisar con el administrador de cada centro, la ejecución de los programas y actividades aprobadas y presentar informes de avances al CAPC.
- d- Proveer los recursos programados oportunamente para que las actividades de los centros tengan un adecuado desarrollo.
- e- Establecer con los administradores de cada centro los precios de ventas según las condiciones del mercado y los costos de producción de los bienes y/o servicios, mediante metodología aprobada por el C.E.A.A.
- f- Coordinar administrativamente el personal adscrito a los C.E.A.A.
- g- Actuar como ordenador de gastos de caja menor de los C.E.A.A.



20-

RESOLUCIÓN No. 003

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CENTRO DE ESTUDIOS
AGROAMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
"AGROUCUNDINAMARCA" "**

- h- Promover la realización de convenios y contratos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo de los diferentes programas de la Universidad de Cundinamarca asociados a las actividades de los C.E.A.A.
- i- Las demás que le asigne el comité de los C.E.A.A de la Universidad de Cundinamarca o la Vicerrectoría Académica.
- j- Garantizar el buen funcionamiento de los centros, teniendo en cuenta bienes y/o servicios requeridos para ello.

CAPITULO IV

DE LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS Y PROYECTOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por programa productivo se entiende el conjunto de actividades rentables a ejecutar en tiempo definido para el cumplimiento de fines específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por proyecto académico se entiende todas las actividades enmarcadas en las funciones de docencia, investigación e interacción universitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cada programa tendrá al menos un responsable que de acuerdo con su especificidad será:

- a- **Para programas de producción:** Será un docente especialista en el área respectiva con el aval del Consejo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y el director científico de C.E.A.A.
- b- **Para programas de investigación:** Será el docente responsable del proyecto de investigación ante la Universidad de Cundinamarca, el cual debe ser avalado por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y la Vicerrectoría Académica. Para las tesis y/o trabajo de grado el responsable será el docente director avalado por el respectivo comité de trabajos de grados de los programas académicos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- c- **Para programas de Interacción Universitaria:** Será un docente responsable del proyecto el cual debe contar con el aval de la dirección de



20-

RESOLUCIÓN No. 003

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CENTRO DE ESTUDIOS
AGROAMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
"AGROUCUNDINAMARCA" "**

interacción universitaria y del Consejo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

Dado en Fusagasugá a los: - 3 AGO. 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO BLANCO ZUÑIGA
Vicerrector Académico

Transcriptor: Jeimy M.

Proyecto: Facultad de Ciencias Agropecuarias *M.*

Revisó: Juan Manuel Ramirez Montes, Director Jurídico. *JRM*

Vo.Bo. Vilma Moreno Melo, Decana Facultad de Ciencias Agropecuarias *M.*

M. M